

posibilidad efectiva de realizar su trabajo de fin de grado o de fin de máster bajo la tutela de un profesor de la universidad. Lo que implica a su vez que la tutela de estos trabajos es una actividad que el profesorado de la universidad debe incorporar a sus tareas académicas habituales.

Un segundo principio orientador de este Reglamento es el entendimiento de que los trabajos de fin de grado y de fin de máster deben ser el resultado de un ejercicio integrador de los contenidos formativos recibidos por los alumnos y de las competencias por ellos adquiridas durante el curso del título. Sobre estas bases, corresponde a la Universidad de Cádiz unificar criterios y dictar procedimientos que aseguren una actuación homogénea de sus centros para la planificación y la evaluación de los Trabajos de Fin de Grado y de los Trabajos de Fin de Máster.

Este principio de actuación, que informa la regulación que ahora se dicta, parte entonces de la premisa de que cada uno de los estudios que se imparten en la Universidad de Cádiz puede haber conformado su oferta formativa de modo diverso, en los términos en que se prevea en su memoria del título. Cada centro de la Universidad de Cádiz ha plasmado en la correspondiente memoria las particularidades que considera que requiere la titulación y todas ellas deben ser atendidas para asegurar la coherencia de los títulos y de la formación perseguida. Las particularidades que en cada momento aconsejen o requieran los títulos son conocidas, y deben ser planteadas y atendidas, por los centros responsables de la impartición del título, que son quienes están en la mejor disposición para proponer las medidas de efectiva aplicación y, en su caso, las reformas necesarias. Y ese reconocimiento de competencia y de responsabilidad debe ser igualmente considerado, con el mismo rigor, en relación con los trabajos de fin de grado y de fin de máster, que igualmente se habrán configurado en atención a las particularidades requeridas por el título.

Esa actuación que se confía a los centros, sin embargo, no puede realizarse sin atención a unas normas comunes de ordenación de la Universidad de Cádiz, que garantice la uniformidad de normativa requerida por la institución en su conjunto y la consonancia de sus procedimientos específicos con la línea de gobierno universitario.

Atendiendo a estas ideas, el presente Reglamento de la Universidad de Cádiz formula el marco normativo genérico regulador de los Trabajos de Fin de Grado y de los Trabajos de Fin de Máster que se elaboren en su seno. Este marco básico se diseña bajo el principio de la flexibilidad de sus mandatos, lo que permitirá que cada centro de la Universidad de Cádiz pueda contemplar en cada caso las particularidades que requiera cada título y, en la forma expresamente prevista, elabore propuestas de procedimientos que aseguren la atención de sus propias singularidades.

Artículo 1.º. *Objeto y ámbito de aplicación.-*

1. Este Reglamento contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela, presentación, defensa, evaluación y gestión administrativa de los Trabajos Fin de Grado y de los Trabajos Fin de Máster contemplados en los planes de estudio impartidos por la Universidad de Cádiz.
2. En el caso de los títulos oficiales de carácter interuniversitario este Reglamento sólo será de aplicación a los alumnos matriculados en la Universidad de Cádiz, salvo que el convenio regulador del título correspondiente establezca un régimen distinto.

REGLAMENTO MARCO UCA/CG07/2012, DE 13 DE JULIO DE 2012, DE TRABAJOS FIN DE GRADO Y FIN DE MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2012, publicado en el BOUCA núm. 148)

Preámbulo

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Master Universitario y Doctorado. Sus preceptos fijan el marco normativo básico vigente al que deben adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos de Grado y de Máster Universitario, respetando en todo caso la autonomía de las universitarias en la concreción de aquellos aspectos generales expresamente normados.

En relación con la materia objeto de este Reglamento de la Universidad de Cádiz, en el artículo 12 del Real Decreto 1393/2007 se contiene algunas disposiciones que regulan sólo algunos extremos sustanciales y mínimos de los trabajos de fin de grado que integran los planes de estudios de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, en el marco más amplio de las directrices para esos títulos. A este respecto, tras advertir en su número 3 que las correspondientes enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de grado, se fijan los aspectos que deben contemplar en todo caso las normas universitaria reguladoras de estos trabajos: la memoria del título deberá contemplar un valor de entre 6 y 30 créditos, el trabajo deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y, finalmente, deberá estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título. Por su parte, el artículo 15 el citado Real Decreto dispone que las enseñanzas oficiales de máster universitario concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos.

La norma, pues, fija un marco mínimo del régimen de ambas categorías de trabajos, sin que ninguna disposición de su articulado contenga indicación alguna sobre el proceso de elaboración de los trabajos, la tramitación administrativa que conllevarían y el sistema de evaluación al que deberán someterse. Todos esos aspectos deberán ser regulados por cada universidad, en ejercicio de su propia autonomía y como la mejor posibilidad de adecuar ese régimen a las particularidades requeridas por las titulaciones y la propia estructura y concepción de la universidad.

El primer principio orientador de este Reglamento es el del pleno reconocimiento del valor que suponen los trabajos de fin de grado y de fin de máster para la formación del alumno. Ello explica la generalizada incorporación a las memorias de los títulos de la exigencia de realización del correspondiente trabajo. Esta opción en ningún caso puede entenderse sólo como una propuesta para ampliar la oferta de créditos que debe cursar el alumno; tampoco como la mera conveniencia de completar las técnicas formativas básicas de los alumnos, la docencia y la evaluación, con un trabajo expositivo. Se trata de optar por un modelo que permita verificar la integración personal de las competencias adquiridas y evidencia un compromiso de las memorias de los títulos con estos trabajos. En correspondencia con ese compromiso, los centros deben articular medios que, cuando así lo prevea la correspondiente memoria, aseguren que todos los alumnos de una titulación disponen de la

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se aprueba el Reglamento marco UCA/CG07/2012, de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz.

A propuesta del Vicerrectorado de Docencia y Formación, con el visto bueno del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 13 de julio de 2012, en el punto 16.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento el siguiente Reglamento marco UCA/CG07/2012, de trabajos de fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz:

Se consideran **áreas de conocimiento excedentarias** aquellas en las que la capacidad final de su profesorado con vinculación permanente supere en al menos un 5% la carga docente. La reelaboración del POD en dichas áreas tendrá en cuenta los siguientes supuestos:

- En primer lugar, y a tenor de lo estipulado en los Estatutos de la UCA, se asignará la docencia al PDI con vinculación permanente hasta agotar su capacidad final, preferentemente en los campus donde se ubique su centro de adscripción. Dicha asignación podrá incluir docencia en aulas de mayores, mayores de 25 años y resto de actividades contempladas, hasta un máximo de 8 créditos.
- Una vez agotada la capacidad final del PDI con vinculación permanente se procederá a asignar docencia al profesorado temporal teniendo en cuenta, en todo caso, las razones y/o perfiles que motivaron dichas contrataciones.

Debido a las limitaciones de carácter económico impuestas por el RDL 20/2011 de 30 de Diciembre y el DL 1/2012 de la Junta de Andalucía, no se garantiza el mantenimiento de la contratación temporal en aquellas áreas que no tengan a todo su personal permanente al 100% de su capacidad conforme a los criterios descritos en este documento.

El reconocimiento de créditos por actividades de investigación podrá alcanzar un máximo de 12 créditos.

Andalucía a los tramos de investigación evaluados para el personal funcionario, pudiendo en su caso reducir su dedicación docente en los mismos términos que éste.

El profesorado Contratado Doctor y Colaborador en posesión del título de doctor cuya fecha de toma de posesión sea posterior a 31 de Diciembre de 2007 mantendrán una dedicación de 24 créditos hasta tanto no pueda ser evaluado en su actividad investigadora por la CNEAI.

Podrá incrementar su capacidad hasta 32 créditos el profesorado Colaborador no doctor, siempre que, de no adoptarse esta medida, se derivaran necesidades de nuevas contrataciones o se impidiese la reducción de capacidad docente de profesorado de la misma área con derecho a ella.

El profesorado asociado y el profesorado sustituto interino tendrá la dedicación docente en horas establecida en sus correspondientes contratos.

La dedicación docente del profesor Ayudante será la establecida por la LOU.

Áreas de conocimiento

Se consideran **áreas de conocimiento deficitarias** aquellas áreas de conocimiento con una carga docente superior a la capacidad final de su profesorado.

En estas áreas sólo se procederá la contratación de personal:

- En caso de que la diferencia entre la carga docente y la capacidad supere el 5%
- Si el exceso de carga sobre capacidad no se debiera a la aplicación de la reducción de dedicación a 16 créditos.
- Si personal investigador en formación tuviera asignado el máximo de carga docente legalmente permitida
- Si no existiera PDI con vinculación permanente de áreas afines que pudiera hacerse cargo de la docencia.

No procederá la contratación de profesorado cuando un área deficitaria tenga el encargo docente de asignaturas que están asignadas también a áreas que sean excedentarias. En estos supuestos, estas últimas asumirán el encargo docente, en tanto el área que tuviese el encargo originariamente siga siendo deficitaria.

En atención a lo expuesto se adoptan estos criterios para la elaboración del POD de la UCA para el curso 2012-2013.

Capacidad Docente del Profesorado.

La Capacidad Docente de un área de conocimiento se define como la suma de las capacidades docentes de todos los profesores adscritos a dicha área.

Para el cálculo de la Capacidad Docente inicial del profesorado se tendrá en cuenta:

- PDI Funcionario:

Con carácter general, la dedicación será la necesaria para atender 24 créditos ECTS calculados en función de lo establecido en la normativa de la Universidad de Cádiz. En todo caso, se aplicará esta dedicación al profesorado que acredite haber solicitado una evaluación de su actividad investigadora antes del 31 de diciembre de 2011 y a aquel profesorado cuya fecha de toma de posesión sea inferior a un año.

Podrá reducir dicha capacidad hasta 16 créditos ECTS el profesorado que haya obtenido tres evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente evaluación en los últimos siete años, cuando ello no implique contratación de nuevo profesorado en el área de conocimiento.

Podrá incrementar dicha capacidad hasta 32 créditos ECTS el profesorado que no haya sido sometido a ninguna evaluación, que ésta haya resultado negativa o que hayan transcurrido más de seis años desde la última evaluación positiva, si de no adoptarse esta medida ello implicase nuevas contrataciones o impidiese la reducción de capacidad docente de profesorado del mismo área con derecho a ella.

- PDI Laboral:

Con carácter general el PDI laboral tendrá un régimen de dedicación equiparable a los profesores TU. Concretamente:

La dedicación del profesorado Ayudante Doctor será la necesaria para atender 24 créditos ECTS calculados en función de lo establecido en la normativa de la Universidad de Cádiz.

Al profesorado Colaborador y Contratado Doctor cuya toma de posesión sea anterior a 31 de Diciembre de 2007, hasta tanto no puedan ser evaluados en su actividad investigadora por la CNEAI, se le equiparan los tramos obtenidos en la evaluación de su actividad por la Junta de

PROPUESTA DE CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ORGANIZACIÓN DOCENTE DEL CURSO 2012-2013

El Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril (a partir de ahora, RDL), ha venido a introducir diversas modificaciones en importantes aspectos del sistema universitario español, entre ellos el régimen de dedicación del profesorado. Tal y como se ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones, la redacción dada por el artículo 6.4 del RDL al artículo 68 de la LOU no permitía una correcta y concreta aplicación del mismo, por lo que el Pleno del Consejo Andaluz de Universidades en sesión de 13 de junio de 2012 adoptó una serie de acuerdos para posibilitar la elaboración de los planes de organización docente (POD) por parte de las universidades andaluzas para el curso académico 2012-2013.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte, ante las cuestiones planteadas por el Consejo de Universidades en relación con el régimen de dedicación del profesorado funcionario, emite una nota informativa que se recibe el día 9 de julio de 2012, en la que manifiesta algunas consideraciones con el propósito de contribuir a “clarificar dudas y facilitar el proceso de adaptación de las Universidades a la reforma del régimen de dedicación”.

Lo que se expresa en dicha nota informativa es perfectamente compatible con el acuerdo de los rectores andaluces aprobado por el pleno del CAU al que antes se ha hecho alusión, residenciando en la autonomía universitaria la responsabilidad de la elaboración de la planificación docente. En dicho acuerdo se aborda la dedicación del PDI funcionario y, a tenor de lo dispuesto en el convenio colectivo del PDI Laboral de las Universidades Andaluces, se aborda asimismo el régimen de dedicación del profesorado contratado.

Este marco de actuación debe completarse con dos consideraciones a tener en cuenta: de un lado la imposibilidad de realizar nuevas contrataciones manifestada en el RDL 20/2011 de 30 diciembre y reiterada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012; y de otro la prohibición de superar el tope que supone la masa salarial del año 2011 en el gasto correspondiente al capítulo I del año 2012.

La autonomía universitaria permite a las universidades la asignación docente de su personal y así se manifiesta en la nota del Ministerio, que está en consonancia con el acuerdo del Pleno del CAU en cuanto a la dedicación del profesorado y marca a las Universidades unos márgenes de actuación que permitan contemplar sus peculiaridades, dentro del respeto a la legalidad vigente y sin olvidar las limitaciones de carácter económico a que estamos sometidos.

A propuesta del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Personal, con el visto bueno del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 13 de julio de 2012, en el punto 11.º del Orden del Día, aprobó por mayoría (26 votos a favor, 0 votos en contra y 9 abstenciones) la siguiente modificación de los Criterios y Normas de aplicación para el reconocimiento de actividades del profesorado de la Universidad de Cádiz para el curso académico 2012/2013, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2011, publicado en el BOUCA núm. 138, de 10 de enero de 2012:

- Modificación del apartado 5.6 de I.3 ACTIVIDAD INVESTIGADORA

(5.6) Por cada sexenio de investigación reconocido para el profesorado funcionario, o por cada tramo reconocido por la Junta de Andalucía para los profesores contratados: 0,5 créditos, siempre que su capacidad inicial no estuviera ya reducida a 16 créditos.

“En aquellos casos en se acrediten 3 o más sexenios o tramos de la Junta de Andalucía no será de aplicación la reducción de 0,5 créditos por sexenio.”

“Los reconocimientos de créditos por actividades de investigación no podrán superar los 12 créditos”

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se aprueban los criterios del Plan de organización docente del curso 2012/2013.

A propuesta del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Personal, con el visto bueno del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 13 de julio de 2012, en el punto 12.º del Orden del Día, aprobó por mayoría (28 votos a favor, 4 votos en contra y 4 abstenciones) los siguientes criterios del Plan de organización docente del curso 2012/2013 :